

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 AGO. 2007

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 254

Callao, 18 de julio de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006 – Gobierno Regional del Callao – PR, de 22 de Noviembre de 2006, el Informe N° 059-2007-REGIÓN CALLAO /PPR de 27 de Junio de 2007 emitido por la Procuraduría Pública y el Informe N° 1125-2007-GRC/GAJ de 9 de Julio de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Noviembre de 2006, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006-Gobierno Regional del Callao – PR que dispuso RENOVAR la confianza al Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS, al haber aprobado satisfactoriamente la Primera Evaluación Semestral del Segundo Periodo de su Gestión en el Cargo de Director Regional de Educación del Callao;

Que, la referida Resolución se sustenta principalmente en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que dispone que los Directores Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional, manifestando además que la selección de Directores Regionales sectoriales se hará previo concurso público convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional, de acuerdo a los lineamientos generales elaborados por el Consejo Nacional de Descentralización, a efectos de garantizar la neutralidad del procedimiento y la selección técnica del personal, así como los mecanismos de supervisión y evaluación permanente que deberá aplicar el Gobierno Regional al Director Regional Sectorial en el desempeño de la función;

Que, conforme se señala en el Informe N° 059-2007-REGIÓN CALLAO/PPR de 27 de Junio de 2007, suscrito por el Procurador Público Regional, al Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS se le designó por dos años como Director Regional de Educación del Callao, los que finalizaron el 14 de Noviembre de 2005, pues a dicha fecha no se le había renovado la confianza; siendo ilegal que por Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2005-REGIÓN CALLAO/PR, se le "encargara" la Dirección Regional a partir del 15 de Noviembre del 2005

mientras duraba su proceso de evaluación ante el Ministerio de Educación, ya que a esa fecha no tenía ningún vínculo con el Estado, al haber vencido su plazo de designación;

Que, lo arreglado a ley era que se encargara la Dirección Regional de Educación (DREC) a un funcionario de la misma y se convocara a un nuevo Concurso Público de Méritos, conforme a la Directiva aprobada por el Consejo Nacional de Descentralización (CND). Así mismo dicha irregularidad se vuelve a cometer mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006- Gobierno Regional del Callao –PR;

Que, en consecuencia, fluye con claridad la invalidez del criterio utilizado en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 030-2006-REGIÓN CALLAO/PR y N° 230-2006-REGIÓN CALLAO/PR, en el sentido que el Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS fue designado como Director Regional de Educación del Callao por Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2003 de 14 de Noviembre de 2003, vigente a partir del 15 de Noviembre, luego de ganar el Concurso Público de Méritos convocado para tal efecto, conforme lo establecido por la Décimo Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y la Directiva N° 001-CND-P-2003 "Directiva de Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales";

Que, conforme el Artículo 5.2.5 de la referida Directiva, el plazo de designación era de dos años, pudiendo ser renovables. En el caso del Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS su período de dos años se cumplió efectivamente el 14 de Noviembre de 2005, **sin que en dicha fecha le haya sido renovada la designación conforme al procedimiento de la Directiva, por lo que en tal fecha FINALIZÓ SU RELACIÓN LABORAL-ADMINISTRATIVA con la Dirección Regional de Educación y este Gobierno Regional del Callao;**

Que, esto se prueba con la remisión con fecha 14 de Noviembre de 2005, del Oficio N° 875-2005-REGIÓN CALLAO/PR al señor Ministro de Educación, solicitando recién que se evalúe la renovación de la designación del Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS; cuando el plazo de designación estaba vencido;

Que, luego en un acto carente de toda legalidad, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2006-REGIÓN CALLAO/PR de 16 de Noviembre de 2005, por la que se le "encarga" la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC, al Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS, sin tener ninguna base legal para emitir tal acto administrativo, sustentándolo sólo en el hecho que el proceso de renovación estaba en trámite;

Queda claro que para el 16 de Noviembre de 2005 el Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS no tenía mandato alguno como Director Regional y por tanto no se cumplían los supuestos legales del "encargo", establecido en el Artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues el "encargo" sólo se puede otorgar a un funcionario con relación laboral – administrativa VIGENTE con la entidad y no debe exceder del período presupuestal. En este caso, el Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS ya no tenía vínculo con la DREC y su "encargo" excedió el ejercicio presupuestal 2005;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 ABR 2007

Que, en tal sentido, lo que correspondía era la convocatoria de un nuevo Concurso Público de Méritos, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2006-REGION CALLAO/PR de 9 de Febrero de 2006, mediante la cual se le renovó la designación y la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006-REGION CALLAO/PR de 22 de Noviembre de 2006, donde se le renueva la confianza al aprobar la evaluación semestre, devienen en NULAS;

Que, en este orden de ideas, la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, de 9 de Febrero de 2006 debe ser declarada nula judicialmente al haber excedido el tiempo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 202.1 del Art. 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006-Gobierno Regional del Callao-PR de 22 de Noviembre de 2006 debe ser declarada NULA DE OFICIO al advertirse que esta adolece de vicio causal de nulidad establecido en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el numeral 1.1) del Artículo IV de la misma Ley, que define y establece que por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; conducta que en el caso sub materia no ha sido observado, pues se aprecia que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, no se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley;

Que, en efecto, al haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, sin tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM referida al hecho que el "encargo" sólo se puede otorgar a un funcionario con relación laboral administrativa VIGENTE, por lo tanto se ha incurrido en vicio, que atenta abiertamente contra el Principio de Legalidad, el mismo que no puede ser soslayado ni relevado, pues este principio dispone la obligación de la autoridad administrativa de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho;

Que, por tal razón es que se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2007-REGION CALLAO/PR, cesando al Lic. Rogelio Juan GALARZA MESÍAS, invocando la Ley N° 28926 que modifica nuevamente la Décimo Segunda Disposición Transitoria de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y confiere a los Presidentes Regionales la facultad de designar y cesar a los Directores Regionales Sectoriales; como el caso del Lic. Galarza Mesías, quien perdió su condición de Director Regional al finalizar su período el 14 de Noviembre de 2005;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 AGO. 2007



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 230-2006-Gobierno Regional del Callao-PR de 22 de Noviembre de 2006, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


Artículo 2.- ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archi:
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
07 AGO. 2007